



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "FRANKOROSSES ECUADOR COMPAÑIA
LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 400,00

QUITO, A 28 DE JUNIO DE 2004

~~~~~

**DI: 4 COPIAS**

**MEM.**



CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR **CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS SOCIOS LOS SEÑORES **FRANK BART SCHUURMAN, DANIEL PAUL SCHUURMAN Y LUIS EFRE BOCALETTI JIMÉNEZ**, CONFORME APARECE DE LOS PODERES QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON CALIDAD DE RESIDENTE EN EL ECUADOR, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. LOS PODERDANTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD NUEVA ZELANDESES LOS PRIMEROS Y ESTADOUNIDENSE EL ÚLTIMO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE TODOS MANIFIESTAN DE MANERA EXPRESA SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR



EN FORMA LEGAL, COMO EN EFECTO LO HACEN LA COMPAÑÍA FRANKOROSSES ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, LA MISMA QUE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y POR EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ “**FRANKOROSSES ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA**”, Y SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO SE PODRÁ DISOLVER EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ: LA PLANTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE ROSAS, YEMAS DE ROSAS Y VARIEDADES DE PLANTAS.- PARA CUALQUIERA DE ESTAS FASES SE IMPLEMENTARÁ Y CONSTRUIRÁ SI ES NECESARIO EQUIPOS O MAQUINARIAS, A FIN DE FACILITAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE OBJETIVO.- DENTRO DE ESTE FIN, SE PUEDE COMPRENDER ALGUNOS ASPECTOS COMO LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL DE LAS OPERACIONES RADIALES, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS DIFERENTES FASES; IMPORTAR Y/O

EXPORTAR EQUIPOS, MATERIALES Y REPUESTOS; CONTRATAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA OPTIMIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PARA EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES ECUATORIANAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y MERCANTILES, COMERCIALES O DE SERVICIOS Y ASESORÍA, NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES COMO CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CUENTAS EN PARTICIPACIONES O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES PARA SÍ, O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA O TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONE LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN OTRAS LEYES, LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, NI DEL MERCADO BURSÁTIL. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA DETERMINADA EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. **ARTICULO SEXTO.-**



**PARTICIPACIONES.**- TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR CADA UNA, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.**- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.**- PARA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS. PARA PRACTICAR ESTA CESIÓN SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. ESTAS PARTICIPACIONES SON ADEMÁS TRANSMISIBLES POR HERENCIA. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- CUANDO SE ACORDARE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO, EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES. **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.**- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE

CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA TRATAR ESPECIALMENTE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES C, D Y E DEL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, INCLUYENDO LOS DEL ARTÍCULO ANTES CITADO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNION.-** TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN EJERCER ANTE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, EL DERECHO CONCEDIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARA REUNIR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES DE JUNTAS GENERALES SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y NUEVE, CIENTO VEINTE Y DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y CON OCHO DÍAS DE



ANTICIPACIÓN, INDICANDO A MÁS DE LA FECHA Y HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL PAÍS, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS SOCIOS PRESENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SIN EMBARGO, CUALQUIER DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS SOCIOS ASISTENTES REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.-** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER DE ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** SALVO DISPOSICIÓN DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO O SI ASÍ SE ACORDARE EN LA JUNTA, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL GERENTE GENERAL Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE NOMBRE LA JUNTA GENERAL EN CADA OCASIÓN. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) NOMBRAR UN GERENTE GENERAL Y UN PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, SIN QUE REQUIERAN SER SOCIOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DECIDIR SI ES NECESARIO NOMBRAR UN COMISARIO. SI SE DECIDE QUE ES NECESARIO EFECTUAR DICHOS NOMBRAMIENTOS, LA JUNTA GENERAL LOS NOMBRARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y FIJARÁ SUS REMUNERACIONES; C) DESIGNAR A LA PERSONA QUE REEMPLACE AL PRESIDENTE, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA, IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ESTE, O CUANDO ESTÉ DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DE GERENTE GENERAL; D) REMOVER POR CAUSAS LEGALES DE SUS CARGOS A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES; E) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO SI LO HUBIERA ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS



SOCIALES Y CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS; G) ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; H) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; J) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES; L) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, SIEMPRE QUE, PARA EL EFECTO SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS; M) RESOLVER SOBRE CAMBIOS ESENCIALES DE LAS FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA Y EL OBJETO DE LA MISMA; N) CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS, INVERSIONES Y GASTOS, QUE SERÁ ELABORADO POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJANDO ANUALMENTE EL MONTO MÁXIMO TOTAL Y POR OPERACIÓN HASTA LOS CUALES, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ FACULTADES PARA DISPONER DINEROS DE LA COMPAÑÍA Y OBLIGARLA, OBTENIENDO U OTORGANDO CRÉDITOS A FAVOR DE TERCEROS, CON SU SOLA FIRMA; CUALQUIER DECISIÓN QUE SE TOME ACERCA DE ESTE PUNTO, LA JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERLO POR MAYORÍA ABSOLUTA; O) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ACTIVOS QUE SEAN DE GIRO COMERCIAL ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, ES DECIR SUS INVENTARIOS; P) EN GENERAL TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY VIGENTE. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR Y DIRIGIR LAS REUNIONES DE LA

JUNTA GENERAL EN EL CASO DE QUE EL GERENTE GENERAL NO PUDIERE O NO DESEARE HACERLO; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; C) COMUNICAR A LA PERSONA ELEGIDA POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE GERENTE GENERAL Y EXTENDER SU NOMBRAMIENTO; D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL POR FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE; EN ESTE CASO LE REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE UNA PERSONA QUE, PUDIENDO SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, LO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL IGUAL QUE EN CASO DE FALTA, AUSENCIA, IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL TODO ACTO O CONTRATO, SEA EN DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE IMPLIQUE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA, A EXCEPCIÓN DE SUS INVENTARIOS; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL TODO ACTO O CONTRATO, SEA EN DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CONTENGAN OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE DEBAN SER CUMPLIDAS POR LA COMPAÑÍA O CONSTITUIDAS A FAVOR DE ELLA Y QUE EXCEDAN DE LOS MONTOS MÁXIMOS TOTAL Y POR OPERACIÓN FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, HASTA LOS CUALES EL PRESIDENTE TENDRÁ FACULTADES PARA DISPONER DINEROS DE LA COMPAÑÍA Y OBLIGARLA CON SU SOLA FIRMA; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL GERENTE GENERAL: A) DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) ADMINISTRAR Y DIRIGIR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR TODO ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y EN



7

REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, TODOS AQUELLOS QUE SE DETALLEN MÁS ADELANTE; D) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO QUE HALLA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODO ACTO O CONTRATO, SEA EN DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE IMPLIQUE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA, A EXCEPCIÓN DE SUS INVENTARIOS; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODO ACTO O CONTRATO SEA EN DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CONTENGAN OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE DEBAN SER CUMPLIDAS POR LA COMPAÑÍA O QUE SE CONTRAIGAN A FAVOR DE ELLA Y QUE EXCEDAN DE LOS MONTOS MÁXIMOS TOTAL Y POR OPERACIÓN FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, HASTA LOS CUALES, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ FACULTADES PARA DISPONER DINEROS DE LA COMPAÑÍA Y OBLIGARLA CON SU SOLA FIRMA; G) ELABORAR ANUALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, INVERSIONES Y GASTOS DE LA COMPAÑÍA; H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; I) PROGRAMAR Y PLANIFICAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DE LA COMPAÑÍA; J) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES CONFORME EL ARTÍCULO QUINCE DE ESTE ESTATUTO; K) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVIGILAR LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DE LA COMPAÑÍA; L) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; M) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE CREYERE NECESARIOS Y FIJARLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; N)

CUIDAR Y VIGILAR EL MANEJO DE LOS LIBROS CONTABLES Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; O) PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; P) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; Q) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA LEY, LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES, INCLUYENDO LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL, SI CREYERE NECESARIO, NOMBRARÁ AL COMISARIO, AL CUAL LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y DE SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES



DETERMINADOS POR LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- BALANCES.-** LOS BALANCES SE PRESENTARÁN ANUALMENTE LUEGO DE TERMINAR EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. LOS BALANCES CONTENDRÁN A MÁS DE LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA COMPAÑÍA, LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES PERTINENTES Y NORMAS REGLAMENTARIAS. AL EFECTO, LOS ADMINISTRADORES ESTARÁN OBLIGADOS A ELABORAR EN EL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS A PARTIR DEL CIERRE ECONÓMICO ANUAL, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y UNA MEMORIA EXPLICATIVA DE LA GESTIÓN Y SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.-** LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES. EL DESTINO DE LAS UTILIDADES RESOLVERÁ LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO, SE TOMARÁ UN CINCO POR CIENTO, DESTINADAS A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR EL GERENTE GENERAL O EN SU FALTA, EL PRESIDENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA EXPRESAMENTE OTRA

COSA. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO, COMO LA QUE PUDIERA HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE, SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO TRIGESIMO.- DECLARACION DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA "FRANKOROSSES ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA", SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

| <b>SOCIOS</b>    | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> | <b>No. DE<br/>PARTICIP.</b> |
|------------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| FRANK SCHUURMAN  | \$ 260,00                   | \$ 260,00                 | 260                         |
| DANIEL SCHUURMAN | \$ 60,00                    | \$ 60,00                  | 60                          |
| LUIS BOCALETTI   | \$ 60,00                    | \$ 60,00                  | 60                          |
| CESAR AGUDELO    | \$ 20,00                    | \$ 20,00                  | 20                          |
| <b>TOTAL:</b>    | <b>\$ 400,00</b>            | <b>\$ 400,00</b>          | <b>\$ 400</b>               |

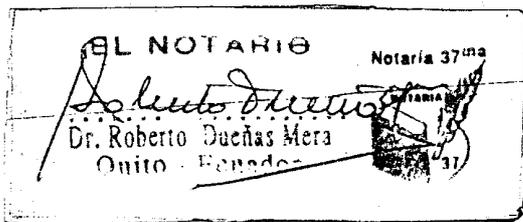
EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA FRANKOROSSES ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, ASCIENDE A LA SUMA DE CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD400,00); ÉSTE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DEL BANCO PRODUBANCO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO QUE COMO HABILITANTE SE ADJUNTA A ESTE INSTRUMENTO. LA INVERSIÓN REALIZADA POR LOS ACCIONISTAS, ESTÁ CONSIDERADA COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** FACULTASE DE MANERA EXPRESA AL



SEÑOR DOCTOR IVAN HEREDIA SAMPEDRO PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES Y NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR IVAN HEREDIA, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Cesar A. Agudelo M.*

**CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ**  
C.C.  
C.V.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO Y DEL CENSO

CENTRO DE IDENTIDAD No 171723622-6  
CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ

23 DE OCTUBRE DE 1.961  
BOGOTA COLOMBIA

EXT. 28 20598 62367

QUITO PICHINCHA 1.999 EXT.



*Cesar A. Agudelo M.*

COLOMBIANA E 3344 1 2244

C/C. MARIA CRISTINA TOBON LOPEZ  
SUPERIOR INGENIERO AGRONOMO

JOSE ALFREDO AGUDELO CORREA  
JOSEFA MARTINEZ LOZADA

QUITO PICHINCHA-24-03-99.

QUITO -24-03-2.011.



0250419

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ANTERIOR  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
.....UNA.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 28 DE 06 DEL 2004

EL NOTARIO  
*Roberto Duquesne*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
Dr. Roberto Duquesne Mora  
QUITO - E

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000000712**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u>                  | <u>Aporte</u> |
|--------------------------------|---------------|
| SCHUURMAN FRANK BART           | 260.00        |
| SCHUURMAN DANIEL PAUL          | 60.00         |
| BOCALETTI JIMENEZ LUIS EFRE    | 60.00         |
| AGUDELO MARTINEZ CESAR ALFREDO | 20.00         |
| <b>Total</b>                   | <b>400.00</b> |

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**FRANKOROS ECUADOR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Jueves, Junio 24, 2004**

FECHA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

Page 1 of 1

280174

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mora*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mora



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7006420

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AGUDELO MARTINEZ CESAR ALFREDO

Fecha Reservación: 19/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

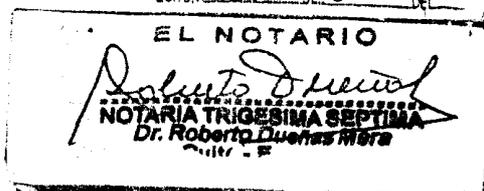
1.- FRANKOROSSES ECUADOR CIA. LTDA.

Aprobado 1081219

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOCOPIADO DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO F  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO F  
004.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGU/  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 28 DE 06 DE 2004



0000011

PROTCCOONZACION

DEL PODER ESPECIAL, SUPORGADO POR FRANK  
BOHUURMAN A FAVOR DEL SEÑOR CESAR  
ALFONSO AGUDELO MAR TINE Y MAS DOCUMENTO

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO A, 21 DE JUNIO DEL AÑO 2004

\*\*\*\*\*

DI: 4 COPIAS

TC

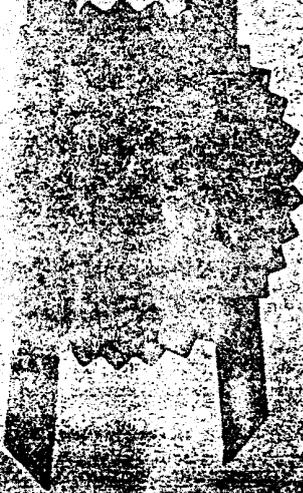
I, the undersigned, Leanne Joy McCarty, Authentication Unit, Department of Internal Affairs, do hereby certify that the signature and notarial seal on the attached document is the signature and notarial seal of Fiona Jane Mathieson, Notary Public by ecclesiastical authority, who at the time when the said document was executed was practising as a Notary Public at Auckland, New Zealand, to whose notarial acts full faith and credence are due.

In witness whereof I have hereto set my hand and affixed the seal of the Department of Internal Affairs at Wellington, New Zealand, this fourteenth day of May two thousand and four.

*Leanne Joy McCarty*

Authentication Unit, Department of Internal Affairs

|                                                                                                                                                          |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| TALIA HEIKS                                                                                                                                              | of                        |
| the Ministry of Foreign Affairs and Trade, New Zealand, do hereby certify that the signature appearing on this document is that of:                      |                           |
| LEANNE JOY McCARTY                                                                                                                                       | of the                    |
| Department of Internal Affairs, New Zealand. This certificate does not endorse or make any statement as to the accuracy of the contents of the document. |                           |
| Given under my hand and seal of the Ministry of Foreign Affairs and Trade, New Zealand, this 14 day of MAY in the year 2004                              |                           |
| Signed                                                                                                                                                   | <i>Leanne Joy McCarty</i> |



0010012



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CAMBERIA

Identificación No. 007-0011

Se autentica la firma que acompaña el presente documento, es apta y válida para el efecto. Firma FRANCISCA MATHIESON NOTARIO PUBLICO ALCALDE MAYOR NUESTRO SEÑOR DE GUAYAS

PARTIDA ARANCELARIA: TIL-15-7

DERECHOS RECAUDADOS: US \$ 50.00

LUGAR Y FECHA: CAMBERIA, MARZO 31, 2004

*[Signature]*  
FIRMA

MARIA C. GARCIA-MORINO  
 CONSEJERA  
 ENCARGADA DE LA SECCION CONSULAR  
 EMBAJADA DEL ECUADOR EN JUSTINIANO

To BE ABLE TO SPECIAL



I, FRANK SCHUURMAN by means of the present instrument confers the present to Be able to Special in favor of the gentleman to CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ, of Colombian nationality with identification of identity numbers 171723622-6 with residence in the Ecuador, with home in the street Q N-73-25 Avenue A Condado Sector Cotocollao, Quito, Republic of the Ecuador to who I authorize and I authorize so that to my name and representation can carry out the following acts:

1. Carry out all you process them related with the conformation and the creation of the Company FRANKOROSSES ECUADOR CÍA. LTDA., in the Republic of the Ecuador, such as: emission of 260 actions in my favor for the value of \$260 (Two Hundred and sixty American dollars), opening of the bill of Capital, investment declaration, administrators' of the Company appointments, etc., attributions that are granted without restriction some or later ratification.
2. That to name and representation of the command makes the decisions related with the Company to be created in the Ecuador, representing it in all the Ordinary or Extraordinary General Meetings and subscribing the respective Records, without necessity of later ratification.
3. That he/she subscribes to name and representation of the command any necessary document for the realization of any it processes, either before institutions or private, related with the conformation of the Company, as well as in Increases of Capital, Reformations of Statutes, Legalization of appointments, etc.

Also, it can assume all those authorized that it is granted to the according leader it specifies it in the Articles. 48 of the Code of Civil Procedure of the Ecuador, including among other things the ability to present demands, to present tests and to object them, or to put on to reconversions, it claimed, you sentence or awards, to commit the case in referees, to acquit positions and to define to the decisive oath, to receive the thing on the one which versed the litigation and to take possessor of her, to receive payments and to grant receipts for them.

This Power, doesn't need later ratification some and he/she will be able to be finished below to will of the signatory.

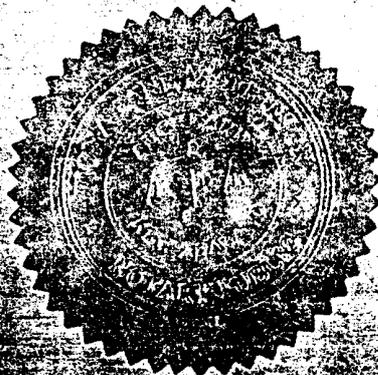
Undersigned today's day, <sup>May 13</sup> ~~January 19~~ of the 2004

FRANK SCHUURMAN  
AND...

(New Zealand passport number AA052914)

NOTARY PUBLISHES  
CONSULATE OF THE EQUATOR IN

Fiona Jane Mathieson  
Solicitor  
AUCKLAND



13/05/2004

0000013



**PODER ESPECIAL**

Yo, FRANK SCHUURMAN por medio del instrumento presente confiere el presente Poder Especial a favor del señor a CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ, de nacionalidad colombiana con identificación de identidad números 171723622-3 con residencia en el Ecuador, en la calle Q N-73-25 Avenida A Sector El Condado Cotacachi, Quito, la República del Ecuador a quien autorizo o para que a mi nombre y la representación puede llevar a cabo los actos siguientes:

1. Realice todos los trámites relacionados con la conformación y creación de la compañía FRANKOROSSES ECUADOR CIA. LTDA, en la República del Ecuador, tales como: omisión de 260 acciones en mi favor por el valor de USD 260, Apertura de la cuenta de Capital, Declaración de Inversión, Nomenclamiento de Administradores de la compañía, etc., atribuciones que son otorgadas, sin restricción alguna o ratificación posterior.
2. Que a nombre y representación del mandante tome las decisiones relacionadas con la compañía a crearse en el Ecuador, representándolo en todas las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y suscribiendo las Actas respectivas, sin necesidad de ratificación posterior.
3. Que suscriba a nombre y representación del mandante cualquier documento necesario para la realización de cualquier trámite, ya sea ante instituciones públicas o privadas, relacionados con la conformación de la compañía, así como en Aumentos de Capital, Reformas de Estatutos, legalización de nombramientos, etc.

Además, pueda asumir todas las facultades que se otorga al mandatario conforme se estipula en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras cosas, la facultad para presentar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos.

Este Poder, no necesita ratificación posterior alguna y podrá ser terminado a voluntad de abajo firmante.

Suscrito el día de hoy 13 de mayo del 2004

FRANK SCHUURMAN

(PASAPORTE NUEVA ZELANDA NUMERO AA059914  
FIRMA)

SELLO

37

ZONA DE PROTOCOLIZACION: A PETICION VERBAL DEL DOCTOR IVAN HEREDIA, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PLOCHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER ESPECIAL, OTORGADO POR FRANK SCHUURMAN A FAVOR DEL SEÑOR CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ Y MAS DOCUMENTO; TODO LO CUAL CONSTA EN TRES FOJAS UTILES, Y CON ESTA FECHA.- QUITO A, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.-

NOTARIAS

*Roberto García Marrero*  
Dr. Roberto García Marrero  
QUITO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL, OTORGADO POR FRANK SCHUURMAN A FAVOR DEL SEÑOR CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ Y MAS DOCUMENTO, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL INSTANTANEO

0-00-14



**PROTOCOLIZACION**

**DEL PODER ESPECIAL, OTORGADO POR DANIEL  
SILVERMAN A FAVOR DEL SEÑOR CESAR  
ALFREDO AGUDELO MARTINEZ Y MAS DOCUMENTO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**QUITO A, 21 DE JUNIO DEL AÑO 2004**

\*\*\*\*\*

**DI: 4 COPIAS**

TC



I, the undersigned, Janet Marie Gootjes, Authentication Unit, Department of Internal Affairs, do hereby certify that the signature and notarial seal on the attached document is the signature and notarial seal of Fiona Jane Mathieson, Notary Public by ecclesiastical authority, who at the time when the said document was executed was practising as a Notary Public at Auckland, New Zealand, to whose notarial acts full faith and credence are due.

In witness whereof I have hereto set my hand and affixed the seal of the Department of Internal Affairs at Wellington, New Zealand, this fifth day of February two thousand and four.

*Janet Gootjes*

Authentication Unit, Department of Internal Affairs

|                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TAWA HICKS                                                                                                                      | of the Ministry of Foreign Affairs and Trade, New Zealand, do hereby certify that the signature appearing on this document is that of:                          |
| JANET MARIE GOOTJES                                                                                                             | of the Department of Internal Affairs, New Zealand. This certificate does not endorse or make any statement as to the accuracy of the contents of the document. |
| Given under my hand and seal of the Ministry of Foreign Affairs and Trade, New Zealand, this 5 day of FEBRUARY in the year 2004 |                                                                                                                                                                 |
| Signed                                                                                                                          | T. Hicks                                                                                                                                                        |





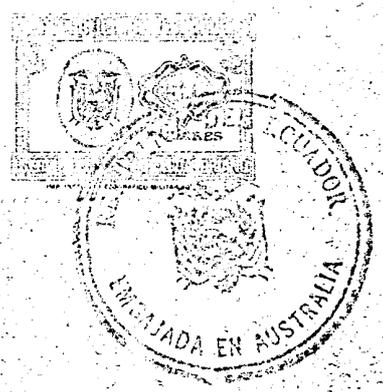
002-04

|                                                                                                                                                                                                                     |                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CANBERRA                                                                                                                                                                           |                            |
| IDENTIFICACION No.:                                                                                                                                                                                                 | 002 - 04                   |
| Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor <u>FLOYD MATHIESON</u> Notario Público, <u>ALEXANDER P. ZELANDIA</u> en todas sus actuaciones. |                            |
| PARTIDA ARANCELARIA:                                                                                                                                                                                                | TII - 15 - 7               |
| DERECHOS RECAUDADOS:                                                                                                                                                                                                | US \$ 50.00                |
| LUGAR Y FECHA:                                                                                                                                                                                                      | CANBERRA, FEBRERO 18, 2004 |

*[Handwritten signature]*

MARIA C. GARCIA MERINO  
CONSEJERA

ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



To BE ABLE TO SPECIAL



I, DANIEL SCHUURMAN by means of the present instrument confers the present to Be able to Special in favor of the gentleman to CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ, of Colombian nationality with identification of identity numbers 171723322-6 with residence in the Ecuador, with home in the street Q N-73-25 Avenue A Condado Sector Cotoacollo, Quito, Republic of the Ecuador, to who I authorize and I authorize so that to my name and representation can carry out the following acts:

1. Carry out all you process them related with the conformation and the creation of the Company FRANKROSES ECUADOR CIA. LTDA., in the Republic of the Ecuador, such as: emission of 60 actions in my favor for the value of \$60 (Sixty American dollars), opening of the bill of Capital, investment declaration, administrators' of the Company appointments, etc., attributions that are granted without restriction some or later ratification.

2. That to name and representation of the command makes the decisions related with the Company to be created in the Ecuador, representing it in all the Ordinary or Extraordinary General Meetings and subscribing the respective Records, without necessity of later ratification.

3. That he/she subscribes to name and representation of the command any necessary document for the realization of any it processes, either before institutions or private, related with the conformation of the Company, as well as in Increases of Capital, Reformations of Statutes, Legalization of appointments, etc.

Also, it can assume all those authorized that it is granted to the according leader it specifies it in the Articles. 48 of the Code of Civil Procedure of the Ecuador, including among other things the ability to present demands, to present tests and to object them, or to put on to reconventions, it claimed, you sentence or awards, to commit the case in referees, to acquit positions and to define to the decisive oath, to receive the thing on the one which versed the litigation and to take possessor of her, to receive payments and to grant receipts for them.

This Power, doesn't need later ratification some and he/she will be able to be finished below to will of the signatory.

Undersigned today's day, January 19 of the 2004

DANIEL SCHUURMAN

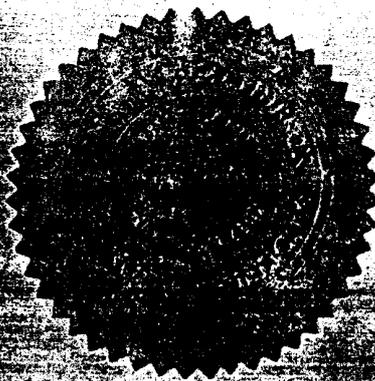
A handwritten signature in black ink, appearing to be "D. Schuurman".

New Zealand Passport number  
N571344

NOTARY PUBLISHES  
CONSULATE OF THE EQUATOR IN

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Fiona Jane Mathieson".

FIONA JANE MATHIESON  
SOLICITOR/NOTARY PUBLIC  
AUCKLAND



PODER ESPECIAL



Yo, DANIEL SCHUURMAN por medio del instrumento presente confiere el presente Poder Especial a favor del señor CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ, de nacionalidad colombiana con identificación números 171723322-6 con residencia en el Ecuador, con domicilio en la calle Q N-73-25 Avenida A Sector de Condado, Cotacotaco, Quito, la República del Ecuador a quién autorizo para que a mi nombre y representación puede llevar a cabo los actos siguientes:

1. Realice todos los trámites relacionados con la conformación y creación de la compañía FRANKOROSSES ECUADOR CIA. LTDA, en la República del Ecuador, tales como: emisión de 60 acciones en mi favor por el valor de USD 60, Apertura de la cuenta de Capital, Declaración de Inversión, Nombramiento de Administradores de la compañía, etc., atribuciones que son otorgadas, sin restricción alguna o ratificación posterior.
2. Que a nombre y representación del mandante tome las decisiones relacionadas con la compañía a crearse en el Ecuador, representándolo en todas las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y suscribiendo las Actas respectivas, sin necesidad de ratificación posterior.
3. Que suscriba a nombre y representación del mandante cualquier documento necesario para la realización de cualquier trámite, ya sea ante instituciones públicas o privadas, relacionados con la conformación de la compañía, así como en Aumentos de Capital, Reformas de Estatutos, legalización de nombramientos, etc.

Además, pueda asumir todas las facultades que se otorga al mandatario conforme se estipula en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras cosas, la facultad para presentar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y dárferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos.

Este Poder, no necesita ratificación posterior alguna y podrá ser terminado a voluntad de abajo firmante.

Suscrito el día de hoy. Enero 19 del 2004.

DANIEL SCHUURMAN (firma)

(Pasaporte de Nueva Zelanda No. N571344)

(sello)





CON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION VERBAL DEL DOCTOR IVAN  
 HEREDIA, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL  
 CIENTO NOVENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE  
 PLOCHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS  
 PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 DEL CANTON QUITO ACTUALMENTE A MI CARGO, EN PODER  
 ESPECIAL, OTORGADO POR DANIEL SCHUURMAN A FAVOR DEL SEÑOR  
 CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ Y MAS DOCUMENTO; DO LO  
 CUAL CONSTA EN TRES FOJAS UTILES, Y CON ESTA FECHA.- QUITO A,  
 VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO Notaria 37ma  
*Dr. Roberto Duchas Mera*  
 Dr. Roberto Duchas Mera  
 Quito - Ecuador

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DEL PODER  
 ESPECIAL, OTORGADO POR DANIEL SCHUURMAN A FAVOR DEL SEÑOR  
 CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ Y MAS DOCUMENTO.- SELLADA  
 Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
 CUATRO.

EL NOTARIO Notaria 37ma  
*Dr. Roberto Duchas Mera*  
 Dr. Roberto Duchas Mera  
 Quito - Ecuador









**ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR EL SEÑOR LUIS EFRE  
BOCALETTI JIMENEZ**

**A FAVOR DEL SEÑOR CESAR ALFREDO  
AGUDELO MARTINEZ**

**CUANTIA: 3 INDETERMINADA**

**DI. COPIAS**

MD.MAS

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY LUNES TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO** DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL, EL SEÑOR LUIS EFRE BOCALETTI JIMENEZ. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, INTELIGENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL Y SUFICIENTE PARA EFECTUAR ESTA CLASE DE ACTOS; A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO, SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE



COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR EL PODER ESPECIAL CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR LUIS EFRE BOCALETTI JIMENEZ, PASAPORTE NUMERO CERO CINCUENTA Y SEIS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CIENTO VEINTITRES (056998123), CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, CON CAPACIDAD LEGAL Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE PARA ESTA CLASE DE ACTOS. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** EL OTORGANTE: SEÑOR LUIS EFRE BOCALETTI JIMENEZ, POR SU PROPIA Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, TIENE A BIEN CONFERIR, COMO EFECTIVAMENTE CONFIERE, PODER ESPECIAL CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DEL SEÑOR CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO SETECIENTOS VEINTITRES SEISCIENTOS VEINTIDOS GUION SEIS (171723622-6), DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON RESIDENCIA EN ECUADOR, CON DOMICILIO EN LA CASA Q CALLE (N73-25) Y AVENIDA UN DEL SECTOR EL CONDADO DE LA PARROQUIA COTOCOLLAO, EN QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, A QUIEN AUTORIZA Y FACULTA PARA QUE, A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **UNO.-** REALICE TODOS LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA CONFORMACIÓN Y CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA FRANKOROSSES ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, TALES COMO: EMISIÓN DE SESENTA ACCIONES EN FAVOR DEL OTORGANTE POR EL VALOR DE SESENTA



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 60), APERTURA DE LA CUENTA DE CAPITAL, DECLARACIÓN DE INVERSIÓN, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, ETCETERA, ATRIBUCIONES QUE SON OTORGADAS, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA O RATIFICACIÓN POSTERIOR. **DOS.-** QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL OTORGANTE TOMA LAS DECISIONES RELACIONADAS CON LA COMPAÑÍA A CREARSE EN EL ECUADOR, REPRESENTÁNDOLO EN TODAS LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y SUSCRIBIENDO LAS ACTAS RESPECTIVAS, SIN NECESIDAD DE RATIFICACIÓN POSTERIOR. **TRES.-** QUE SUSCRIBA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL OTORGANTE CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRÁMITE, YA SEA ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, RELACIONADOS CON LA CONFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EN AUMENTOS DE CAPITAL, REFORMAS DE ESTATUTOS, LEGALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, ETCETERA. **TERCERA.- OTRAS FACULTADES.-** ADEMÁS, EL MANDATARIO PODRÁ ASUMIR TODAS LAS FACULTADES QUE SE OTORGA CONFORME SE ESTIPULA EN EL ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ECUADOR, INCLUYENDO ENTRE OTRAS COSAS, LA FACULTAD PARA PRESENTAR DEMANDAS, PRESENTAR PRUEBAS Y OBJETARLAS, Oponerse a RECONVENCIONES, RECLAMOS, SENTENCIAS O ADJUDICACIONES, COMPROMETER EL PLEITO EN ÁRBITROS, ABSOLVER POSICIONES Y DEFERIR AL JURAMENTO DECISORIO, RECIBIR LA COSA SOBRE LA CUAL VERSA EL LITIGIO Y TOMAR POSESIÓN DE ELLA, RECIBIR PAGOS Y OTORGAR RECIBOS POR ELLOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES LEGALES PARA LA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR IVÁN HEREDIA,

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL CIENTO
NOVENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.-
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LE FUE AL
COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTE
SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA
DE LOS CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY
FE.-

Luis Efraim Bocaletti Jimenez
LUIS EFRE BOCALETTI JIMENEZ
C.C. 056998123
C.V.





TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL, OTORGADA POR EL SEÑOR LUIS EFRE BOCALETTI JIMENEZ, A FAVOR DEL SEÑOR CESAR ALFREDO AGUDELO MARTINEZ, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- EN QUITO, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO

Roberto Decías Mera
Dr. Roberto Decías Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37^{ma}



SP

4.000.22

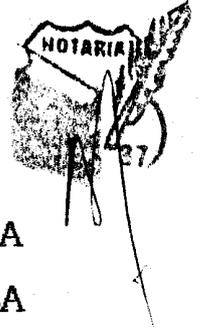
NOTARIA
M

TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FRANKOROSSES ECUADOR
COMPAÑIA LIMITADA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIOCHO
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador

Notaria 37ma
NOTARIA
37

000023



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "FRANKOROSSES ECUADOR COMPANIA LIMITADA", OTORGADA ANTE MI EL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.2653, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, CON FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, TRECE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto D. Mera
Dr. Roberto D. Mera
Quito - Ecuador

A rectangular notary seal for Dr. Roberto D. Mera, Notaria 37ma, Quito - Ecuador. It features a signature and a small emblem.

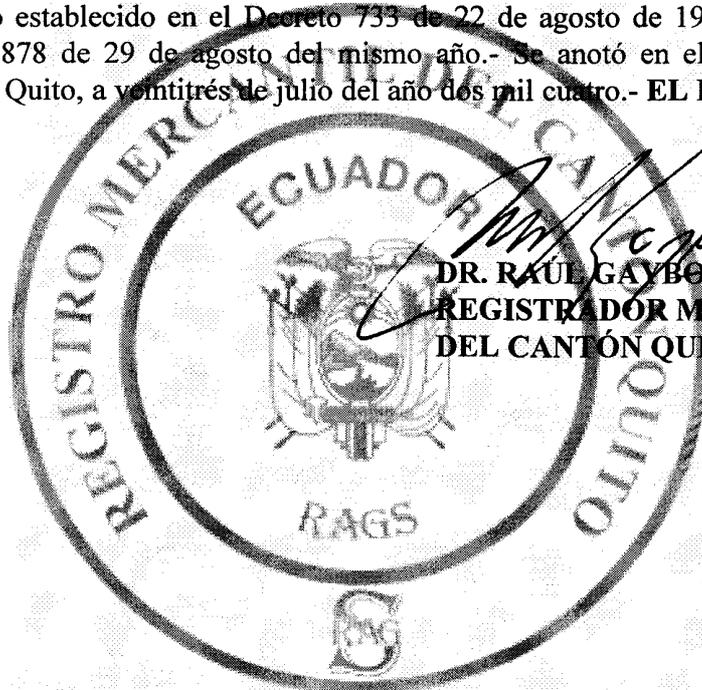


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

020097



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de julio del año 2.004, bajo el número **1879** del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FRANKOROSÉS ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de junio del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1025.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020097.**- Quito, a veintitres de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



020097